

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 701

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo N° 496, de fecha 9 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 228, Tomo 329, de fecha 8 de diciembre de 1995, se emitió la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, que tiene por objeto establecer un Régimen para registrar, conservar y facilitar la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales.
- II.- Que conforme a lo establecido en el Art. 40 inciso primero de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, se establece que "todo pariente próximo de un fallecido, funcionario o persona que por razón de su cargo, profesión u oficio, tuviere conocimiento del fallecimiento de una persona, deberá dentro de quince días hábiles siguientes de dicho conocimiento, informarlo al Registrador del Estado Familiar del lugar donde ocurrió la muerte o del domicilio que tenía el fallecido, para que asiente la partida de defunción y lo haga saber al Registrador del Estado Familiar del lugar en donde se encuentra asentada la partida de nacimiento del fallecido, si el mismo no lo fuere, para que efectúe la correspondiente anotación marginal".
- III.- Que por Decreto Legislativo N° 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial 52 del Tomo 426 de fecha 14 de marzo de 2020, que contiene el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, se suspendieron los plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco de dicho Decreto.
- IV.- Que por Decreto Legislativo N° 644 de fecha 14 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial 99 del Tomo 427 de fecha 16 de mayo de 2020, el cual contiene la Disposición Transitoria para la ampliación de plazos judiciales y administrativos en el marco de la Ley de Regulación por el Aislamiento, Observación y Vigilancia por COVID-19; Sentencia de Inconstitucionalidad número 63-2020, emitida el día 18 de mayo de dos mil veinte, por la Sala de lo Constitucional que revive el Decreto Legislativo N° 593 y finalmente el Decreto Legislativo N° 649 emitido en fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial 111, Tomo 427 de fecha uno de junio de 2020; se suspendieron los términos y plazos procesales en los procedimientos Administrativos y Judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encontrasen, habilitándose los plazos administrativos y judiciales a partir del día once de junio del dos mil veinte.
- V.- Que la pandemia por el virus COVID-19, ha generado una serie de medidas sanitarias por parte de las diferentes entidades del Estado y de las municipalidades, lo que ha incidido en la población para que acate dichas medidas relativas a no salir de sus casas, generando en los Municipios, que las personas habilitadas para realizar los trámites de asentamiento de los fallecidos, no lo han realizado por temor al contagio del virus o por no contar con los medios de transporte y económicos para hacerlo, ocasionado el vencimiento del plazo establecido en el Art. 40 inciso primero de la Ley

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; ello implica que al no realizarse el correspondiente asentamiento los interesados se ven obligados a realizar diligencias por la vía notarial o judicial, afectando las economías de las personas más afectadas por esta pandemia.

- VI.- Que el presente Decreto por su naturaleza es de orden público, por lo que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución, resulta procedente aplicar el efecto retroactivo en cuanto a los plazos que han fenecido para el asentamiento de partidas de defunción.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Diputado Mario Antonio Ponce López.

DECRETA, la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES PUEDAN ASENTAR LAS DEFUNCIONES QUE POR CAUSA DE LA PANDEMIA POR COVID-19, NO LO HAN REALIZADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO

Art. 1.- Facúltase a los Registradores del Estado Familiar de los 262 Municipios de El Salvador, para que en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto, previo aviso por parte de las personas a que se refiere el artículo 40 inciso primero de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, asienten las partidas de defunción que no se hubieren realizado a causa de la pandemia por COVID-19, en el período del 14 de marzo de 2020 hasta la entrada en vigencia del presente Decreto.

Art. 2.- El presente Decreto por su naturaleza es de orden público, por lo que resulta procedente aplicar el efecto retroactivo en cuanto a aquellas defunciones acaecidas en el período del 14 de marzo de 2020 hasta la entrada en vigencia del presente Decreto, que no han sido asentadas en el plazo legalmente establecido.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

PRIMER SECRETARIO.

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.Mario Edgardo Durán Gavidia,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 166

Tomo N° 428

Fecha: 18 de agosto de 2020

NGC/geg
31-08-2020